

Expediente:
TJA/3ªS/54/2024

Actor:

Autoridad demandada:
**INTEGRANTES DEL CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS;
AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS;
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS;
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUERNAVACA, MORELOS; y
SECRETARIO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS.**

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
**VANESSA GLORIA CARMONA
VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala
de Instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta:
EDITH VEGA CARMONA

Área encargada del engrose:
**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Cuernavaca, Morelos, a trece de noviembre de dos mil
veinticuatro.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del
expediente administrativo número **TJA/3ªS/54/2024**,
promovido por [REDACTED],
contra actos de los **INTEGRANTES DEL CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS;
y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS; y,

RESULTANDO:

1. ESCRITO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] promoviendo juicio de nulidad contra los INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el que señaló como actos reclamados: "A).- *La ilegal revocación de mi designación como Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelõs.* B).- *El ilegal acuerdo de revocación de mi designación como Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.* B).- *La ilegal toma de protesta realizada por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en sesión de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, al ciudadano Regidor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y*

Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.”
(sic)

2. ADMISIÓN DE DEMANDA.

Por auto de uno de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda presentada, por lo que se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. En ese auto se tuvo como tercero interesado a [REDACTED]. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y tercero interesado para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto se concedió la suspensión para efecto de que *“No se ejecuten o materialicen los efectos del acto recurrido, como lo es el acuerdo de revocación de la designación del actor como Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que, continúe como Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y no lleve a cabo ninguna gestión ante cualquier instancia, que contravenga suspensión decretada. Todo lo anterior, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio...”* (sic)

3. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Mediante escrito presentado el siete de marzo de dos mil veinticuatro, [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, promovió recurso de reconsideración en contra del auto que concedió la

suspensión de los actos reclamados; mismo que fue resuelto el veintinueve de mayo del mismo año, declarándose infundados los agravios propuestos.

4. RECURSO DE QUEJA.

Por escrito presentado el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, [REDACTED], promovió recurso de queja por violación a la suspensión concedida en autos; mismo que fue resuelto el cinco de julio del mismo año, determinándose fundados los agravios, por tanto, se requirió a las autoridades responsables su acatamiento respectivo en los términos ordenados.

5. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Mediante acuerdos diversos de:

Veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentadas a [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR ENDE INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED], en su carácter de SÍNDICA MUNICIPAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Cinco de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Ocho de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS COLONIAS Y POBLADOS; Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista a la parte actora y tercero interesado para efecto de que manifestaran lo que su derecho correspondía.

Mediante acuerdo dictado el ocho de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter tercero interesado, realizando manifestaciones en relación a la demanda interpuesta, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa

procesal oportuna; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

6.- CONTESTACIÓN A LA VISTA ORDENADA.

Por auto de tres de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la parte actora, no produjo contestación a las vistas ordenadas en relación a los escritos de contestación de demanda presentados por la REGIDORA DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR ENDE INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICA MUNICIPAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dentro del término concedió para tales efectos, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo.

Mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al actor realizando manifestaciones en relación a los escritos de contestación de demanda exhibidos por las demás autoridades responsables.

7.- AMPLIACIÓN DE DEMANDA.

Por proveído de once de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] S, interponiendo ampliación de demanda en contra de los INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por lo que se ordenó su emplazamiento con el apercibimiento de ley respectivo.

8. CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.

Mediante acuerdos diversos de ocho de julio del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter TERCERO INTERESADO, dando contestación en tiempo y forma a la

ampliación de demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista a la parte actora y tercero interesado para efecto de que manifestaran lo que su derecho correspondía.

9.- ACTUALIZACIÓN DE CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

Por auto de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al representante procesal del Tercero Interesado, exhibiendo diversas documentales en relación a la solicitud de licencia definitiva al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con efectos a partir del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, presentada por [REDACTED] [REDACTED]s, aquí actor, así como la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de agosto del mismo año, mediante la cual se autoriza tal petición; asimismo, se tuvo por presentado al delegado de las autoridades demandadas solicitando el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, manifestando que es del conocimiento público que la parte actora y tercero interesado han dejado de fungir como Regidores por lo que ya no forman parte del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por tanto, al advertirse una posible actualización de la causal de improcedencia contenida en el artículo 37 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 38 fracción II de la Ley en cita, se turnaron los autos para resolver lo que en derecho procede; sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- ACTO RECLAMADO.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su escrito de demanda reclama de las autoridades demandadas INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, los siguientes actos:

"A).- La ilegal revocación de mi designación como Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- El ilegal acuerdo de revocación de mi designación como Presidente de la Comisión de

Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

B).- La ilegal toma de protesta realizada por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en sesión de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, al ciudadano Regidor [REDACTED], como Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.” (sic)

Asimismo, [REDACTED], en su escrito de ampliación de demanda reclama de las autoridades demandadas INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, los siguientes actos:

PRIMERO.- Acuerdo SO/AC-688/28/II-2024, por el que se aprobó la modificación de la integración de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobada en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

SEGUNDO.- Sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

En este sentido, del análisis de la demanda, de su ampliación y de los documentos que obran glosados al sumario, se tiene como acto reclamado en el juicio el **acuerdo número SO/AC-688/28-II-2024** emitido por el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, **mediante el cual se modifica la integración de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, siendo nombrado el regidor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como Presidente; y el aquí actor [REDACTED] [REDACTED] como vocal, no obstante que venía ostentando previamente la titularidad de la Presidencia de dicha comisión.

TERCERO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.

La existencia del **acuerdo** emitido por el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se acredita con la copia certificada del acuerdo número SO/AC-688/28-II-2024, emitido por el citado órgano de gobierno municipal, exhibido en copia certificada por las autoridades responsables, al cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la

materia, por tratarse de documentos públicos. (fojas 324-330).

Documental de la que se advierte que con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, en sesión ordinaria de Cabildo, los integrantes del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, **aprobaron la modificación de la integración de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, nombrándose como Presidente del citado órgano colegiado al aquí tercero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y como vocal al aquí actor [REDACTED] [REDACTED], no obstante que venía ostentando previamente la titularidad de la Presidencia de dicha comisión.

CUARTO.- ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Así, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS;**

y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*; no así respecto de la autoridad **INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones ***“...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares.”***

Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento ***“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.”***

En esta tesitura, como puede advertirse de la documental descrita y analizada en el considerando anterior,

el acuerdo número SO/AC-688/28-II-2024, fue emitido por el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, como órgano colegiado **integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores respectivos**, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; siendo inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio, por cuanto a las autoridades mencionadas en primer orden.

Consecuentemente, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Asimismo, este Tribunal advierte que en el juicio se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*.

En efecto, como fue puntualizado en el considerando segundo, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] promovió el presente juicio en contra del acuerdo número

SO/AC-688/28-II-2024 emitido por el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba la modificación de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; aduciendo que fue revocada su designación como Presidente de dicha Comisión; siendo dicha determinación su principal agravio.

Por su parte, el tercero interesado [REDACTED] [REDACTED] compareció al presente juicio, en su carácter de **Regidor de Seguridad Pública y Tránsito y de Participación Ciudadana y como integrante del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos,** sosteniendo la legalidad del acuerdo impugnado, pues era de su interés que subsistiera el acuerdo reclamado atendiendo a que fue nombrado Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, como puede advertirse de la instrumental de actuaciones, con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, compareció el representante procesal de la parte **TERCERO INTERESADO** exhibiendo copias certificadas del oficio número [REDACTED] de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Regidor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, solicitó licencia definitiva al cargo de Regidor

del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con efectos a partir del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro; y del orden del día correspondiente a la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, autorizó la licencia definitiva en cita. (fojas 746-752)

Asimismo, se advierte que con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, compareció el **DELEGADO PROCESAL** de las autoridades demandadas, solicitando el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, manifestando que es del conocimiento público que la parte actora y tercero interesado habían dejado de fungir como Regidores, que ya no formaban parte del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, exhibiendo copia certificada de acuerdo número **SE/AC-916/27-IX-2024**, emitido en sesión de Cabildo, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual **SE AUTORIZA LA LICENCIA DEFINITIVA AL REGIDOR** [REDACTED], al cargo de Regidor de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día uno de octubre de dos mil veinticuatro, misma que solicitó mediante oficio número **RSPyTyPC/239/2024** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. (fojas 753-758)

Documentales que valoradas de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte que tanto el actor [REDACTED] y el tercero interesado

Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción que presidía el Regidor [REDACTED] [REDACTED] artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - *Túrnese a todos los integrantes del Cabildo, así como a las Unidades que integran la Administración Pública Municipal para el cumplimiento del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente acuerdo entrada en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo.*

SEGUNDO. - *Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal. Dado en el "Museo de la Ciudad de Cuernavaca", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.*

Documental de la que se advierte que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sesión de Cabildo celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, **autorizó la licencia definitiva al Regidor [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED], en términos de lo dispuesto por los Artículos 171, 172 y 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Morelos, a partir de esa fecha, y que citó a su SUPLENTE [REDACTED], para la toma de protesta del cargo correspondiente, con la finalidad de que continúe con los trabajos de las Comisiones de Hacienda, Programación y Presupuesto, Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción que presidía el Regidor [REDACTED] [REDACTED], con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**

Asimismo, de las documentales exhibidas en copias certificadas ya valoradas, se observa que mediante acuerdo número **SE/AC-916/27-IX-2024**, emitido en sesión de Cabildo

celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, **SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DEFINITIVA AL REGIDOR [REDACTED]** al cargo de Regidor de dicho Ayuntamiento, **con efectos a partir del día uno de octubre de dos mil veinticuatro,**

Consecuentemente, toda vez que quedó acreditado en el juicio que, el **actor [REDACTED]**; y el **tercero interesado [REDACTED]** ya no forman parte del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, **la materia del juicio ya no puede surtir efecto alguno,** pues como se advierte del escrito de demanda y de su ampliación, la pretensión principal del quejoso lo era continuar en la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; por tanto, a nada práctico conduciría la continuidad del juicio, **puesto que el recurrente, así como el tercero interesado ya no son integrantes de dicho cuerpo colegiado.**

Siendo inconcuso que se actualiza en el presente juicio la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que atendiendo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, **el acto reclamado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.**

Por lo tanto, toda vez que en el presente se actualizan las causales de improcedencia invocadas, en términos de la

fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, lo **procedente, es decretar el sobreseimiento del presente juicio.**

Consecuentemente, tampoco existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora con la finalidad de acreditar por un lado la acción del promovente y por el otro, la ilegalidad del acto reclamado, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia ante descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

“SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO.

El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.”²

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación. Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.³

Por último, al haberse actualizado las causales que dieron como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se

² Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

³ IUS. Registro No. 223,064.

haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se le restituya en el goce de sus derechos, de conformidad con el artículo 89 de la ley de la materia.

QUINTO.- SUSPENSIÓN.

Se **levanta la suspensión concedida** mediante acuerdo uno de marzo del dos mil veinticuatro.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] contra el acto reclamado a las autoridades demandadas INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS;

y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al actualizarse las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIII, y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la misma legislación, en términos de los argumentos expuestos en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO.- Se levanta la suspensión concedida mediante acuerdo uno de marzo del dos mil veinticuatro.

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA**, Secretaria de Estudio y Cuenta, habilitada⁴ en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción; **EDITH VEGA CARMONA**, Secretaria de Estudio y Cuenta, habilitada⁵ en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ**

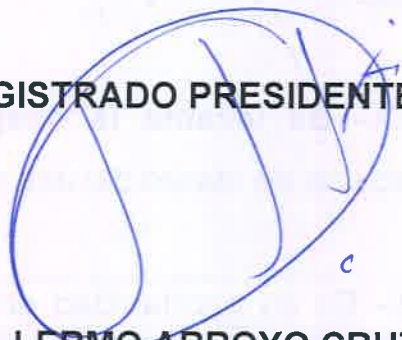
⁴ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

⁵ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA TITULAR
DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



EDITH VEGA CARMONA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA TITULAR
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



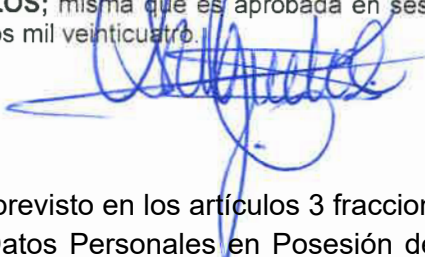
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/54/2024, [REDACTED] contra actos de los [REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

